CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO

DON SEBASTIAN LASTRA LIENDO, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

C E R T I F I C O: Que En Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sesión celebrada el 16 de enero de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. DOCE.- AUDIENCIA PROVINCIAL.- PRESIDENCIA.- Acuerdo Gubernativo nº 4/2023 de fecha 10 de enero de 2023, relativo a atribución de materias a la Sección 25ª, y distribución de materias entre las dos secciones mercantiles, 28ª y 32ª. Normas de reparto correspondientes a las secciones civiles.

Se da cuenta del contenido del Acuerdo Gubernativo nº 4/2023 de fecha 10 de enero de 2023, relativo a atribución de materias a la Sección 25ª, y distribución de materias entre las dos secciones mercantiles, 28ª y 32ª, a partir del próximo 31/03/2023 que entrará en funcionamiento la Sección 32ª especializada en mercantil. Y asimismo se da cuenta del contenido de dicho acuerdo en que se acuerda modificar las normas de reparto civiles en los términos que se expondrán a continuación en la parte dispositiva.

LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1. Tomar conocimiento y aprobar el contenido del Acuerdo Gubernativo nº 4/2023 de fecha 10 de enero de 2023, relativo a atribución de materias a la Sección 25ª, y distribución de materias entre las dos secciones mercantiles, 28ª y 32ª, a partir del próximo 31/03/2023 que entrará en funcionamiento la Sección 32ª especializada en mercantil.
2. Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 152.2.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 65 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, las normas de reparto civiles modificadas y que quedarán en los siguientes términos:

"AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCIONES CIVILES

NORMAS DE REPARTO

El reparto de los asuntos civiles atribuidos por las Leyes Procesales al conocimiento de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Madrid, se realizará con arreglo a las siguientes normas:

PRIMERA: Se establecen los siguientes Turnos de reparto generales:

- Turno 1º: Juicios ordinarios, se distinguen cuatro subgrupos:

- Grandes Asuntos: Se entienden como tales aquellos en los que los autos excedan de los tres mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Especial complejidad: Se entienden como tales aquellos cuya grabación superen las tres horas y/o cuando los autos excedan de los mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Los asuntos que excedan de una hora y media de grabación y/o más de 500 folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Los restantes.

- Turno 2º: Juicios verbales, se distinguen los siguientes grupos:

- Grandes Asuntos: Se entienden como tales aquellos en los que los autos excedan de los tres mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Especial complejidad. Se entienden como tales aquellos cuya grabación superen las tres horas y/o cuando los autos excedan de los mil folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Los asuntos que excedan de una hora y media de grabación y/o más de 500 folios. Se entenderá que integran los autos todo el soporte documental que se recibe venga o no distribuido en diversos tomos o piezas separadas.

- Juicios verbales tramitados por razón de la cuantía (unipersonales).

- Resto.

-Turno 3º: Cuestiones procesales.

En este turno se incluyen sin diferenciación de subgrupos los siguientes asuntos:

a. Incidentes generales.

b. Recursos de queja.

c. Medidas cautelares.

d. Diligencias preliminares.

e. Rescisión de sentencia en rebeldía.

f. Jurisdicción Voluntaria.

g. Juicio Monitorio.

h. Impugnaciones de reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita.

- Turno 4º: Ejecuciones y similares.

En este turno se incluyen sin diferenciación de subgrupos los siguientes asuntos:

a. Ejecución de títulos judiciales.

b. Ejecución de títulos extrajudiciales.

c. Ejecución auto de cuantía máxima.

d. Juicio cambiario.

e. Procesos de división patrimonial.

f. Testamentarías y abintestatos (mientras subsistan).

g. Juicios Ejecutivos (mientras subsistan)

h. Ejecución Hipotecaria.

- Turno 5º: Asuntos de familia, seguidos por las siguientes materias:

a. Fijación de domicilio en caso de discrepancia, a que se refiere el art. 70 C. Civil.

b. Separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales.

c. Modificación de medidas acordadas en proceso matrimonial.

d. Solicitudes de eficacia civil de resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones Pontificias sobre matrimonio no consumado y de las sentencias de nulidad, separación y divorcio dictadas por tribunales extranjeros.

e. Fijación de medidas derivadas de la declaración judicial de eficacia civil de resoluciones dictadas por Tribunales Eclesiásticos.

f. Liquidaciones de régimen económico matrimonial derivadas de sentencias firmes de separación, divorcio o nulidad.

g. Expedientes de Jurisdicción voluntaria derivados del Título VII del Libro I del C. Civil. Adopción, acogimiento, nombramiento de defensor judicial del menor, nombramiento de administrador judicial, autorización judicial para renunciar derecho de los hijos, enajenar o gravar sus bienes, repudiar herencias, decisiones y medidas establecidas en los arts. 156, 157 y 158 C. Civil, así como otras de análoga naturaleza.

h. Acciones formuladas al amparo de los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil.

i. Modificación judicial de la capacidad e internamientos de personas con la capacidad modificada judicialmente.

j. Filiación y sus medidas provisionales

k. Procedimientos referentes a uniones de hecho con hijos sometidos a patria potestad

l. Incidentes de ejecución (impugnación tasación de costas, intereses, oposiciones a la ejecución, etc.) en las sentencias dictadas en materias citadas anteriormente.

m. En general, recursos contra resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Familia y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no comprendidos en las clases anteriores.

- Turno 6º: "Asuntos de lo Mercantil", en el que se comprenden los siguientes:

a. Recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil.

b. Una vez que un asunto ha sido conocido por la sección especialista en Mercantil para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a esa Sección que conoció del primer recurso.

Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso.

La resolución que declare la nulidad de actuaciones tiene carácter definitivo. Si el asunto vuelve de nuevo a la Audiencia generará un nuevo reparto.

c. Recursos que se planteen contra aquellas resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas (OEPM) que agoten la vía administrativa en materia de propiedad industrial.

- Turno 7º: Recursos de apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia en las siguientes materias:

-Acciones previstas en la legislación sobre condiciones generales de contratación así como las cuestiones de competencia que se planteen en asuntos de esta naturaleza.

-Acciones previstas en la legislación sobre defensa de consumidores y usuarios: acciones de daños derivados de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado, compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, derechos y obligaciones de ferrocarril, derechos de los viajeros de autobús y autocar y derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.

SEGUNDA:

Primero.- Los asuntos incluidos en los turnos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º se repartirán entre las secciones 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 25ª, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como regla general, se turnarán entre todas las Secciones siguiendo, dentro de cada grupo y subgrupo, un sistema aleatorio que garantice un

reparto igualitario y que evite que se produzca una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones.

No obstante lo anterior a las secciones 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 25ª, compuestas por cuatro magistrados, se les repartirá un 20 % menos de asuntos que a las secciones 8ª, 9ª y 10ª, que están compuestas por cinco magistrados. Esta norma entrará en vigor el día uno de mayo de 2015.

b) Una vez que un asunto ha tenido entrada en esta Audiencia para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a la sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso.

La resolución que declare la nulidad de actuaciones tiene carácter definitivo. Si el asunto vuelve de nuevo a la Audiencia generará un nuevo reparto.

Segundo.- Los asuntos incluidos en el turno 7º se repartirán a la sección 25ª.

TERCERA: Los asuntos incluidos en el turno quinto, se repartirán entre las secciones 22ª, 24ª, y 31ª con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como regla general, se turnarán entre todas las secciones siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario.

No obstante lo anterior, a la sección 31ª, compuesta por cuatro magistrados, se le repartirá un 20 % menos de asuntos que a las secciones 22ª y 24ª, compuestas por cinco magistrados.

b) Una vez que un asunto ha tenido entrada en esta Audiencia para la resolución de cualquier tipo de recurso, cuantas veces vuelva a la misma será turnado a la sección que conoció del primer recurso. Cada recurso o incidente generará el correspondiente reparto, salvo que la devolución derive de cualquier motivo que no sea la resolución definitiva del recurso".

CUARTA: Los asuntos del turno sexto se repartirán a las secciones 28ª y 32ª, de conformidad a los siguientes criterios:

-Sección 28ª: recursos de apelación frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil en materia de Derecho concursal; Derecho de sociedades y cooperativas; agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional e internacional; derecho marítimo y derecho aéreo así como de las apelaciones frente a sentencias dictadas por esos Juzgados en recursos directos contra las calificaciones negativas del Registro Mercantil o

contra las dictadas por la DGSJ y FP relativas a esas mismas calificaciones registrales.

También conocerá de las impugnaciones en primera y única instancia de los autos de homologación de planes de reestructuración, conforme a lo establecido en el Libro II del TRLC.

Se le atribuirá, igualmente, el conocimiento de las apelaciones frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras relativas a las materias anteriormente señaladas.

Conocerá, asimismo, de las cuestiones de competencia negativa suscitadas entre Juzgados de la Provincia, cuando versen sobre las materias referenciadas.

-Sección 32ª: recursos de apelación frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil en materia de propiedad intelectual, propiedad industrial, competencia desleal, publicada y defensa de la competencia, tanto por aplicación de los arts. 101 y 102 TFUE como de la normativa nacional de defensa de la competencia.

Igualmente, conocerá en primera y única instancia de los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), que agoten la vía administrativa, en materia de propiedad industrial.

Se le atribuirá, también, el conocimiento sobre apelaciones frente a resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras así como de las cuestiones de competencia negativa sobre las materias anteriormente señaladas.

Si algún litigio pudiera presentar acumulaciones de distintas acciones, correspondientes alguna de ellas al distinto catálogo fijado para cada una de esas secciones, el conocimiento del citado litigio corresponderá a la sección 32ª.

QUINTA: Cuestiones de competencia y exposiciones motivadas:

Cuando la cuestión de competencia afecte a algún Juzgado de lo Mercantil, se repartirá a las secciones 28ª y 32ª, conforme a lo establecido en la norma cuarta.

Las cuestiones de competencia que se susciten respecto de materias atribuidas a las secciones 22ª y 24ª y 31ª se repartirán conforme a lo establecido en la norma tercera.

Las demás cuestiones de competencia y exposiciones motivadas se turnarán entre el resto de las secciones –excluidas las secciones 22ª, 24ª, 31ª, 28ª y 32ª- siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas Secciones.

SEXTA: Abstenciones:

a) De Jueces de Familia: Corresponderá su resolución a la sección 22ª, 24ª y 31ª conforme a lo establecido en la norma tercera.

b) De Jueces de Violencia sobre la Mujer: Se turnarán a la sección 22ª, 24ª y 31ª, conforme a lo establecido en la norma tercera.

c) De Jueces de lo Mercantil: Corresponderá su resolución a la sección 28ª y 32ª, conforme a lo establecido en la norma cuarta.

d) Del resto de los Juzgados de Primera Instancia: Se turnarán entre todas las secciones, salvo las 22ª, 24ª, 31ª, 28ª y 32ª, siguiendo un sistema aleatorio que garantice un reparto igualitario y que evite una diferencia de más de dos números en los asuntos repartidos a las distintas secciones.

e) De Magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid: - Cuando afecta a un solo magistrado, será resuelta la abstención por la sección de la que forme parte el Magistrado abstenido.

- En caso de abstención de más de un magistrado, corresponderá la resolución de la abstención a la sección que siga en orden numérico a la afectada por la abstención, o a la sección 8ª caso de afectar la abstención a la última sección civil. Si finalmente se estimara procedente la abstención y afectare a todos o la mayor parte de los magistrados de la sección, se remitirán los autos a la Oficina de Reparto para ser turnados a otra sección, excepto cuando se trate de la sección de lo mercantil. En tal caso, en sustitución del asunto en el que se produjo la abstención, se turnará otro a la misma sección. Si se tratara de una de las secciones de familia, pasarán los autos a la otra sección.

- Durante la sustanciación del incidente de abstención, si afectare a más de un magistrado de la sección, pasará el pleito al conocimiento de los magistrados de la sección que preceda en número a la afectada por la recusación, o a la última sección civil de formar parte de la sección 8ª los magistrados recusados (art. 225 LOPJ), continuando la tramitación del procedimiento en la Sección a la que se hubiera repartido el asunto.

- Si la abstención fuera aceptada y a consecuencia de ella la sección quedara con una composición inferior a tres magistrados, se designará, a los solos efectos de formar sala, sin asignación de la ponencia, un Magistrado del resto de las secciones civiles, siguiendo un turno por antigüedad que comenzará por el más moderno en el escalafón. Este mismo criterio inspirará la designación de Magistrados en todos aquellos casos en los que el Presidente de la Audiencia precise completar una Sala por cualquier motivo. En las secciones 22ª, 24ª y 31ª se designará un magistrado de la sección de familia que siga en número a la anterior. En las secciones 28ª y 32ª se designará un magistrado de la sección no afectada por la abstención, siguiendo un turno de antigüedad que comenzará por el más moderno en el escalafón.

SÉPTIMA: Recusaciones:

- Nombramiento de Instructor del incidente de recusación (art. 224 LOPJ):

a) Si el recusado o recusados fueran magistrados de las secciones civiles de la Audiencia, se nombrará instructor a otro Magistrado de las secciones civiles de la Audiencia designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial, comenzado por el más antiguo. Caso de que con ese sistema correspondiera designar a un magistrado de la misma sección que el recusado, correrá el turno hasta el siguiente en esa lista, sin perjuicio de atribuir al excluido la instrucción del siguiente incidente de recusación.

b) Si el recusado fuera un magistrado o Juez de Primera Instancia, de lo Mercantil, de Familia, o de Violencia sobre la Mujer, se nombrará instructor a un magistrado de secciones civiles la Audiencia Provincial designado entre los incluidos en la misma lista del apartado anterior por orden de antigüedad.

- Decisión de los incidentes de recusación (art. 227 LOPJ):

a) Si el recusado fuera magistrado de las secciones civiles de la Audiencia, resolverá el incidente la sección que siga en orden numérico a aquella de la que el recusado forme parte, salvo que forme parte de ella dicho Instructor, en cuyo caso pasará el incidente a la sección civil que siga en número a la anterior.

b) Durante la sustanciación del incidente de recusación, si afectare a más de un magistrado de la sección, pasará el pleito al conocimiento de la sección civil que preceda en número a la afectada por la recusación, o a la última sección civil de formar parte de la sección 8ª los magistrados

recusados (art. 225 LOPJ), continuando la tramitación del procedimiento en la Sección a la que se hubiera repartido el asunto.

c) En caso de recusación de más de un Magistrado, si la Sala a la que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (al que se remite el artículo 227 nº 5º de la misma Ley) estimara procedente la recusación y afectare a todos o la mayor parte de los Magistrados de la Sección, se remitirá la causa a la Oficina de Reparto para ser turnada a otra Sección con arreglo a las reglas anteriores. En tal caso, en sustitución del asunto en el que se produjo la abstención, se turnará otro a la misma Sección.

d) Si el recusado fuere un Juez de Familia, se repartirá el incidente a la sección 22ª, 24ª y 31ª, conforme a lo establecido en la norma tercera.

e) Si el recusado fuera un Juez de lo Mercantil, se repartirá el incidente a la sección 28ª y 32ª, conforme a lo establecido en la norma cuarta.

f) Si el recusado fuera un Juez de Juzgado de Primera Instancia no especializado, se turnará el incidente entre las secciones de la Audiencia Provincial, excluidas la 22ª, 24ª y 31ª, estableciendo un orden numérico correlativo entre ellas que comenzará por la sección 8ª.

OCTAVA: Devolución de causas en las que se haya declarado nulidad de actuaciones por el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional:

a) Cuando se hubiera declarado nula la vista de apelación y se hubiera dispuesto su celebración por otro Tribunal, el asunto se repartirá conforme a las reglas anteriores, excluyendo la que celebró la vista anulada.

b) Cuando se hubiera declarado la nulidad de la sentencia o auto, los autos se remitirán a la misma sección para que dicte la resolución procedente.

NOVENA: Peticiones de auxilio judicial:

Serán repartidas aleatoriamente entre todas las Secciones, salvo que tengan por objeto la realización de actuaciones referidas a un procedimiento tramitado en alguna Sección concreta, en cuyo caso se repartirá a la misma, corriendo el turno correspondiente.

DÉCIMA: Entrada en vigor y eficacia:

Estas normas entrarán en vigor el día 31 de diciembre de 2021, previa su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Disposición Transitoria Primera: No obstante lo anterior, el segundo párrafo de la norma de reparto 2 a), cuya redacción fue aprobada en la Junta de Magistrados de las secciones civiles, de fecha 11 de febrero de 2015, entrará en vigor el día 1 de mayo de 2015.

Disposición Transitoria Segunda: El apartado d) en la Norma Primera, Turno 7º, redactado en los acuerdos adoptados en la Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones Civiles de fecha 19/09/2019, y aprobado en la Sala de Gobierno del TSJM de fecha 19/11/2019, entrará en vigor a partir del día 19 de noviembre de 2019.

Disposición Transitoria Tercera: La norma primera, turno 7, apartado d), en cuanto a los recursos que se planteen contra aquellas resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas (OEPM) que agoten la vía administrativa en materia de propiedad industrial, atribuidos a la sección 28ª (mercantil), entrará en vigor el 14/01/2023.

Disposición Transitoria Cuarta:

La norma segunda, apartado segundo, entrará en vigor el 01/01/2023.

La norma cuarta entrará en vigor el 31/03/2023. Respecto a los asuntos pendientes ante la sección 28ª, al momento de la puesta en funcionamiento de la sección 32ª, seguirán su trámite y resolución ante esa sección, cualquiera que sea su materia. Ello incluye los rollos de trámite en materia de condiciones generales de la contratación, por acciones individuales y colectivas, y las apelaciones contra las resoluciones que pudieran dictarse por Juzgados de lo Mercantil en procedimiento de acciones colectivas de condiciones generales de la contratación aún pendientes.

Serán aplicables a todos los asuntos que tengan entrada en el Registro de la Audiencia Provincial de Madrid a partir de esa fecha."

Con certificación, participese este acuerdo en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid, con indicación a la misma de que habrá de dar la publicidad suficiente a las nuevas normas de reparto aprobadas por esta Sala, conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, y participese asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, con remisión de las citadas normas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo indicado. Publíquense en el Portal de Transparencia del TSJM.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extiendo la presente en Madrid a día 23 de enero de 2023.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Sebastián Lastra Liendo